

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espinosa del Rey provincia de Toledo, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Talavera.—Anchura, 20.89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora, en el que no se formuló reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Ribera.—Anchura, 37.61-8 metros
Vereda del Conde.—Anchura, 20.89 metros.
Vereda del Canllongo.—Anchura, 20.89 metros.
Colada de San Justo.—Anchura, ocho metros

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias comprendidas en la misma.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de

la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios en el limitrofe término de Zaragoza y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para su exposición al público, trámite que se hizo saber mediante edictos y bandos municipales, así como por Circular inserta en el «Boletín Oficial», de la provincia, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los dos escritos presentados: uno, firmado por don Salvador Navarro Grasa solicitando aclaraciones respecto de las vías pecuarias que pueden afectar a una finca de su propiedad, y otro, suscrito por don Fernando Cuenca Villoro impugnando la anchura de la «Cañada real de las Peñas», que pretende no debe exceder de cuatro metros, lo que argumenta en el hecho de que parte de la anchura es ocupada por eras y pajeras, así como también en que se han practicado aprovechamientos de arena y grava autorizados por el Ayuntamiento y realizados algunos de ellos por Regiones Devastadas, y continúa su escrito exponiendo el escaso tránsito de ganado y el hecho de que al asignarse la anchura reglamentaria gran parte de agricultores perderían parte de las parcelas colindantes, según aparece en un plano de la zona que acompaña:

Resultando que las autoridades locales, al tiempo de informar desfavorablemente los dos escritos que antecede y hacerlo en sentido favorable respecto del proyecto de clasificación, expusieron las mermas de superficies en las vías pecuarias por situaciones topográficas e influencia de cauces fluviales, solicitaron que, por haber quedado cortado por el río Ebro un tramo de 250 metros de la «Cañada real de las Peñas», fuera declarado vía pecuaria el camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón, y que se viene utilizando para el tránsito ganadero.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fue facilitada una copia del proyecto de clasificación, expuso su parecer favorable al mismo, como también lo fue el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que el análisis de las alegaciones contenidas en la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro lleva a la conclusión de que la anchura asignada a la «Cañada real de las Peñas» es la correcta, e incluso el plano por él aportado así lo denota y el hecho de que dentro de la vía pecuaria se establezcan temporalmente eras y pajeras y ninguno de los agricultores ocupantes protesten, indica que reconocen no ser de su propiedad el terreno; que las extracciones de arena y grava llevadas a cabo señala que no lo fueron en terrenos de propiedad particular y, desde luego, en nada prueban que no se hiciera en terrenos de la propia cañada; y, por último, que ninguno de los propietarios colindantes, a los que, según el señor Cuenca Villoro, se irrogarían graves perjuicios, ha elevado queja respecto de la anchura reglamentaria de la vía;

Considerando que el escrito de don Salvador Navarro Grasa es una solicitud que queda aclarada al informarse por las autoridades locales que la finca de su propiedad está situada a más de cinco kilómetros de la vía pecuaria más cercana;

Considerando que en cuanto a los deseos de las autoridades locales sobre declaración del camino viejo como vía pecuaria,

ello es sólo factible si lo ofrece el Organismo de quien dependa el citado camino;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de las Peñas.

Cañada real de los Mojones.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros.

Cordel del paso de Aladrén.

Cordel del paso de la Virgen.

Cordel del paso de Cabezón.

Los tres cordeles con anchura de 37,61 metros.

No obstante, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, al que habrá que remitirse en todo cuanto les afecta.

Tercero. Desestimar la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza, así como dar traslado de este acuerdo a don Salvador Navarro Grasa, también vecino de Zaragoza, a efectos de las aclaraciones por él solicitadas.

Cuarto. Demorar cuanto se refiere a la declaración como vía pecuaria del camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón en tanto no lo solicite el Organismo de quien dependa el expresado camino.

Quinto. Firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Contra esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, podrá ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carboneros, provincia de Jaén, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Granada.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bedmar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Pedro Marín a las Dehesas.

Cordel de Jaén a Ubeda.

Cordel de La Asogil.

Cordel del Hoyo de La Laguna.

La anchura de estos cuatro cordeles es de 37,61 metros.

Vereda del Pinillo.

Vereda de Jimena al abrevadero de la Fresneda.

Vereda del Portillo al abrevadero de La Puente.

Vereda de Cañada Morena y Batán.

Vereda de la Cuesta Soriano.

Vereda del Pozo de las Lomas (primer tramo).

La anchura de las seis veredas es de 20,89 metros.

Colada al Puente de Mazuecos.

Colada de Figue al río Guadalquivir.

Colada de vado Jaén a La Asogil.

Colada del Ejido al vado Jaén.

Colada de las Eras de Chamorro a Las Vegas.

Colada del Ejido al Pilarejo.

Colada del Camino del Charcón.

Colada de Fuengrande al cordel de Jaén a Ubeda.

Colada al abrevadero del Rufero.

Colada del abrevadero del Charco del Saltadero.

Las diez coladas tienen anchura de 10 metros.

Vía pecuaria innecesaria

Vereda del Pozo de las Lomas. Segundo tramo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, abrevaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos innecesarios, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la